

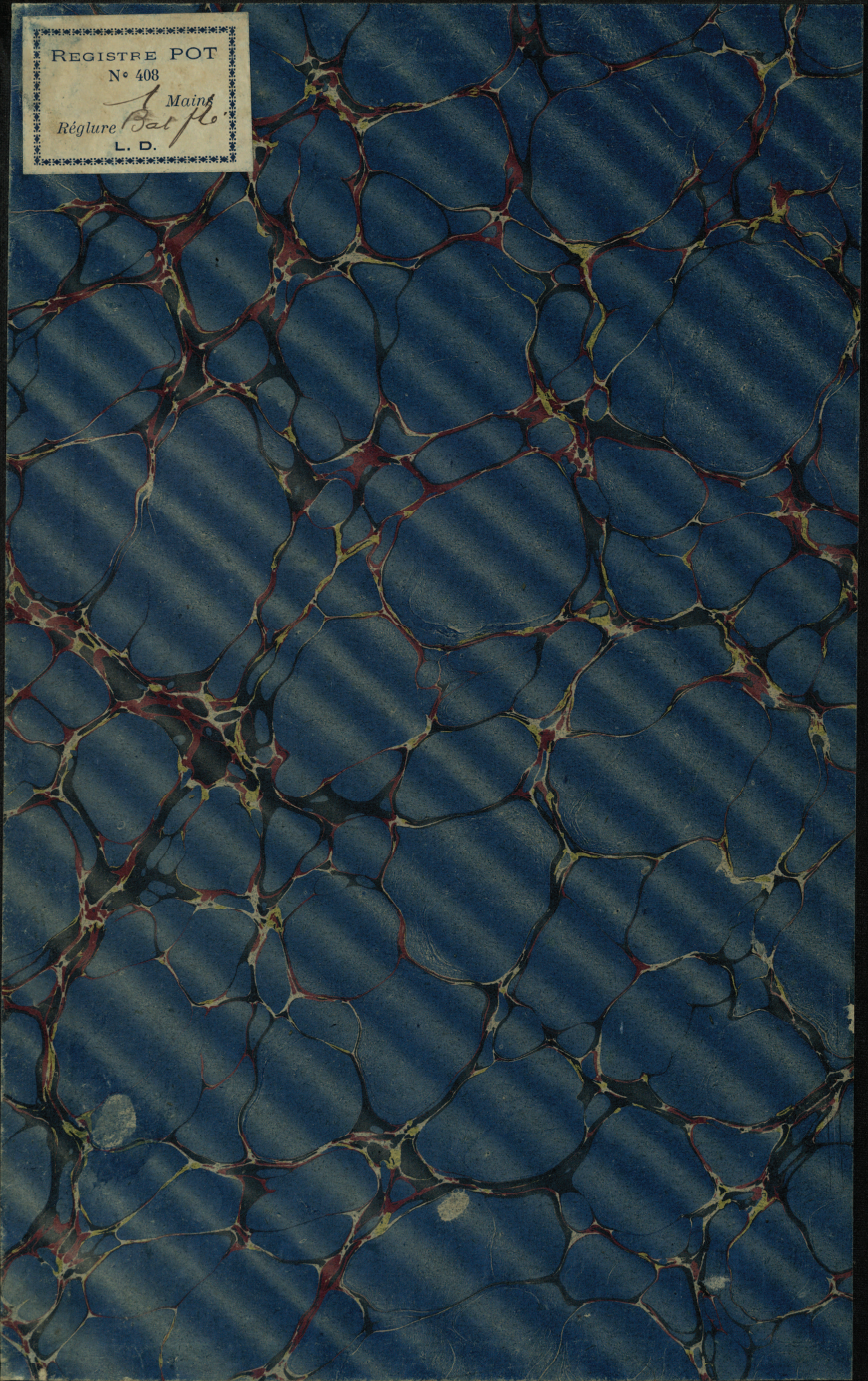
Acuerdos del Ayuntamiento pleno
de principio
con un acta de la sesión extraordinaria
celebrada en
3 de Agosto de 1926

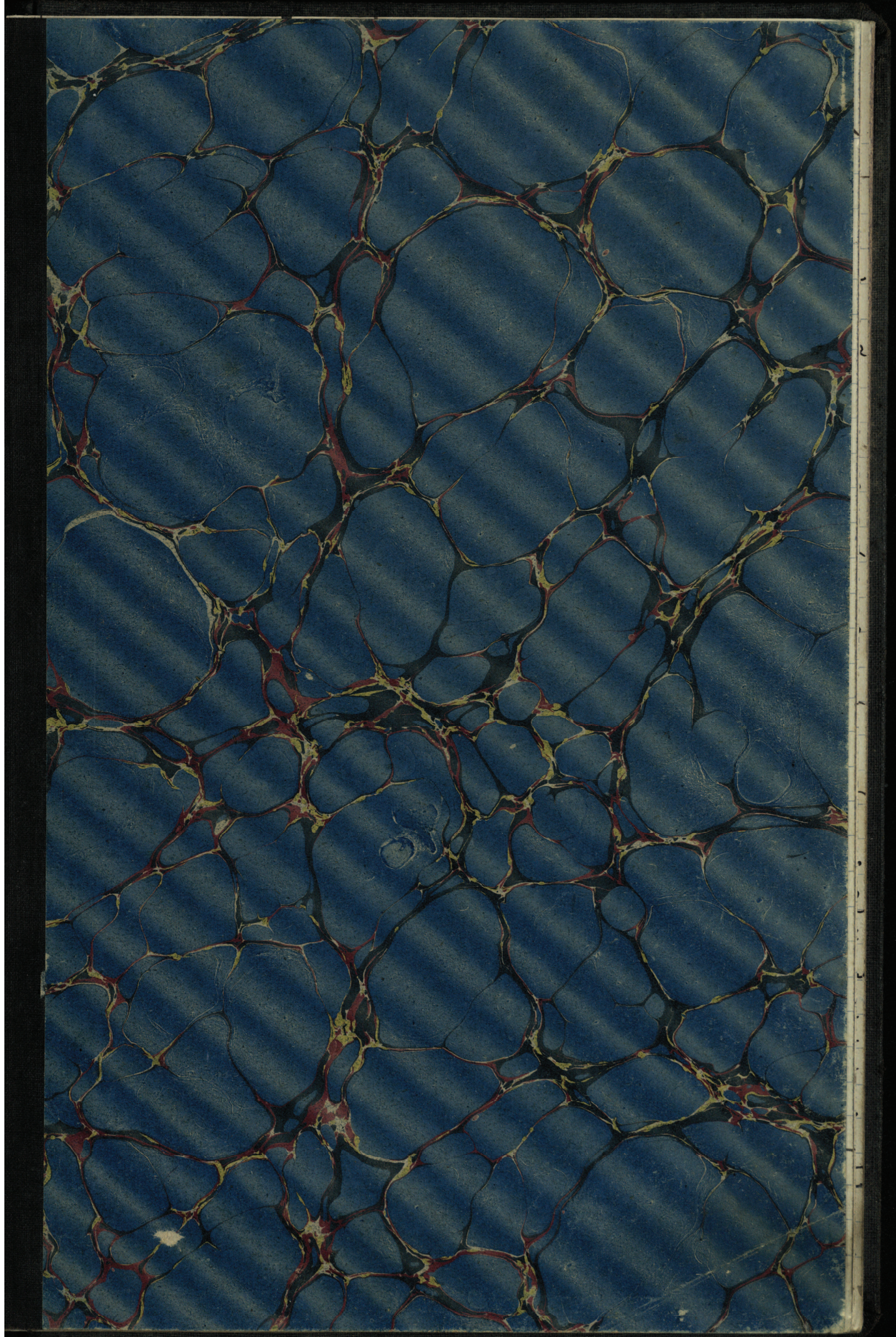
REGISTRE POT

N° 408

Mains
Règlure *Bat fle*

L. D.





516-56-1



Señores Concejales

Presidente

L. D. Domingo Caucio Perez
D. Antonio Ferrera Rodriguez
D. Marcial Fernandez Betancourt
D. Manuel Perez Betancourt
D. Juan Hernandez Vazquez
D. Jose Lara Concepcion

1

En la Villa de Tequisquiapan
Prés de Agosto de mil novecien
Los señores concejales ^{segunda} ~~convocados~~ conve
^{torio} ~~cautos~~ se reunieron en sesion pu
blica extraordinaria y en la Sala
Capitular los Señores Concejales
relacionados al margen. bajo
la presidencia del Sr. Alcalde,
Lol. en Derecho, Don Domingo
Caucio Perez, quien a la hora de
las ratones, señalada en la con
vocatoria, declaró abierta la

Sesion y leida por mi, de su orden el acta de la
autena, fue aprobada.

Seguidamente el Ayuntamiento en vista de lo dis
puesto en la Real Orden del Ministerio de Hacienda
de 2 de Junio último que dispone que: restablecido para
los servicios del Estado el ejercicio económico. 1.º año ma
tural que empezará en Enero, y terminará en treinta
de Diciembre, los Ayuntamientos deberán sus ser
vicios económicos al expresado ejercicio. Visto asimismo
las facultades que diere R. O. confiere a los A
yuntamientos para su ordenación de Gastos e Ingre
sos durante el segundo semestre del actual año economi
co, despues de detenida deliberación sobre el particu
lar acordó por unanimidad, adoptar el presupuesto
de Gastos e Ingresos aprobado por esta Corporación pa
ra el ejercicio de 1926 a 1927, rebajando sus partidas a
un cincuenta por ciento con las excepciones siguientes: en
la parte de Gastos se guardarán en su totalidad, las
partidas consignadas para mobiliario y material
de las escuelas de Los Valles y Fabrique y alguna
otra partida que por su naturaleza haya que pagarla

de una sola vez; y en la parte de ingresos, se ingre-
saran de una sola vez, los productos por arrendamien-
tos de los predios comunales.

La corporacion acordó unánimemente, establecer un arbi-
trio municipal sobre los perros, imponiendo a los dueños
de dichos animales una cuota anual de cinco pese-
tas por cada un perro, para cuyo fin ~~deberían~~ sus
dueños presentar en la Secretaría del Ayuntamiento
relaciones juradas de los de su propiedad, en la
que constara todas las circunstancias del animal
a fin de formar la correspondiente matrícula, a
concluyéndose unánimemente formar la oportuna ordenan-
za para la ejecución de este arbitrio.

Tambien se acordó imponer un arbitrio sobre
la venta y consumo de la cal que produce este
termino municipal, gravando cada ^{decalco-} fanega ^{en}
^{min} cinco ventinos de pesetas ^{4 con cal blanca en diez centimos} que abonara directamente
el propietario o productor de la cal quien la cobrara
a su vez del consumidor si así le conviniera. A este
efecto el Ayuntamiento acuerda aprobar las siguientes

Ordenanzas para la ejecución del arbitrio
municipal sobre la tenencia de perros en este termino municipal

Art. 1.º Primeras: El Ayuntamiento ante la necesidad de allegar recur-
sos con que atender a su presupuesto de gastos acuerda esta-
blecer el arbitrio autorizado sobre los perros existentes en este
termino municipal

Art. 2.º Estarán sujetos al arbitrio todos los perros existentes dentro del
termino cualquiera que sea su clase, y uso a que se destina, a
este efecto, todos los vecinos o forasteros dueños de perros en este ter-
mino presentarán ante esta Alcaldia dentro del primer mes de
cada ^{este} año económico declaración jurada y duplicada de los de su pro-
piedad, en la que harán constar la clase, condiciones y usos
a que los destina, de estas declaraciones se devolverá un ejemplar

plazas de interenados con el escribi del Alcalde o Secretario y el otro se archivará en este Ayuntamiento. La Alcaldía formará anualmente en la primera quincena ^{del 2.º mes = cada} del año escribiendo la correspondiente Matrícula ajustándose a los declaraciones presentadas y a las prescripciones de las Ordenanzas Municipales.

Art. 3.º El importe o cuota anual de arbitrio municipal que han de abonar anualmente los dueños de estos animales será de cinco pesetas por cada un perro que posean cualquiera que sea su clase y uso a que se destinan.

Art. 4.º El Arbitrio se devengará por anualidades anticipadas y en el mismo día de la presentación de la declaración de alta. Habiendo constado en el duplicado de la misma que se devuelve al interenado, por medio de diligencia, hallarse el comente de sus cuotas, éstas se inscribirán en Arcos Municipales con las mismas formalidades que cualquiera otro arbitrio municipal.

Art. 5.º Los dueños de estos animales que maliciosamente ocultaren los de su propiedad dejando de presentar la correspondiente declaración de alta incurrirán en la multa de un aumento por ciento del importe de las cuotas correspondientes, por primera vez y de un duplo a un quintuplo si reincidieren.

Art. 6.º Las multas a que se refiere el artículo anterior serán impuestas por la Alcaldía previa la formación del correspondiente expediente con arreglo a las disposiciones vigentes. Estas multas no perjudicarán, en ningún caso, las cuotas que el Ayuntamiento debió percibir ni eximirán al infractor de las demás responsabilidades que le resulten del expediente; y en ningún caso de las responsabilidades en que incurran por infracción de las Ordenanzas Municipales o por los daños y perjuicios que cause el animal.

por ser completamente ajenas a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. ^{octavo} ~~de~~ = La presente ordenanza empezará a regir en primero de Julio del año actual y su duración será por cinco años consecutivos además del presente ejercicio venidero en el que se desengañará solemnemente la mitad de la cuota.

Ordenanza para la exacción del Arbitrio sobre el consumo y venta de cal que producen los hornos existentes en el término municipal.

Art. 1.º El Ayuntamiento acuerda establecer el arbitrio municipal sobre la venta y consumo de la cal que producen los hornos existentes en este término municipal como recurso legal autorizado para cubrir su presupuesto de ingresos para atender a las obligaciones consignadas en el de gastos.

Art. 2.º Estarán sujetos al arbitrio toda la cal que se expenda en este término ya sea para el consumo ^{dentro} del mismo ya sea para exportarla fuera del término municipal.

Art. 3.º Los derechos y tasas sobre el consumo y venta de cal se desengañarán con arreglo a la siguiente

Tarifa

Por cada una fanega de cal blanca o de alveo, ptas 0'50

Por cada una rol de cal común ptas 0'05

Art. 4.º El arbitrio se desengañará directamente de los dueños de los hornos cuando estos sean al mismo tiempo industriales y expendedores y de los arrendatarios cuando los hornos y su explotación estén arrendados; a este efecto los dueños y en su caso los arrendatarios llevarán cuenta detallada de la cal que se expenda de sus respectivos hornos y mensualmente y en el día primero de cada mes inscribirán en Cercas Municipales el importe del arbitrio por la

al expendido durante el mes anterior. Dicho arbitrio se im-
 operará con los mismos formalidades que cualquiera otro
 arbitrio municipal

Art. 5.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento tendrá el derecho de investigar, por medio de esta Administración Municipal, los hornos y depósitos de la cual y llevar cuenta de su producción a fin de evitar las oscultaciones o fraudes. El nombramiento de inspectores para la vigilancia de los hornos se hará por la Alcaldía, y a esta correspondía la imposición de multas y sanciones en que, por oscultación o fraude, incurrían los expendedores del artículo que precede

Art. 6.º Los infractores de la presente Ordenanza por fraude u oscultación incurrirán, por primera vez, en una multa consistente en una aumentada por ciento del importe de las cuotas defraudadas, y en un duplo si un quintuplo si reinciden. Estas ultimas serán graduadas a criterio de la Alcaldía según resulte del expediente que la misma a de instruir para depurar responsabilidades y exacción de las multas

Art. 7.º Las multas por infracción de la presente Ordenanza no perjudicarán, en ningún caso, las cuotas que el Ayuntamiento debió de averiguar por la especie defraudada que serán abonadas por el infractor separadamente de las multas, ni eximirán al infractor de las demás responsabilidades que le resulten del respectivo expediente

Art. 8.º La presente Ordenanza empezará a regir en primero de Julio del presente año y su duración será por todo el semestre del año actual y cinco años económicos siguientes consecutivos

El Ayuntamiento acuerda prorrogar la vigencia de las Ordenanzas para la exacción del 20% que el Estado cede al municipio por la contribución sobre riqueza urbana y de Industrial. La de la exacción del tres

por cierto sobre los cuotas del Tesoro sobre de la contribucion Industrial y de Comercio y la de la ordenanza para el ingreso correspondiente por cédulas personales por cinco años mas consecutivos.

Ante las recientes noticias de los propósitos del Gobierno de S. M., de establecer en varios puertos de España bases navales no solo para la comodidad y seguridad de los buques de la Armada, sino tambien para cuanto concierne y afecta a la navegacion aérea, proxima a poner en practica sus servicios públicos y existiendo al Norte de esta isla el inmejorable puerto de "El Pío", reconocido hace tiempo por el Gobierno de Nuestra Nación como de excepcionales e indiscutibles condiciones para tal fin, sin que haya en este Archipiélago otro que le aventaje; el Ayuntamiento, despues de detenida deliberacion acordó acudir respetuosamente a la presidencia del Consejo de Ministros exponiendole las ventajas que concurren en el citado puerto de "El Pío", como podran ser comprobadas, para el establecimiento de la base naval y de aviacion antes indicadas o para cualquier servicio analogo de consecuencia nacional. Tambien se dispuso facultar al Sr. Presidente para que, en nombre de este Ilustre Ayuntamiento suscriba la instancia que con idéntico objeto eleva ná al Gobierno de S. M. el Cabildo insular de esta isla de Lanzarote.

Terminado el objeto de la reunion se dio esta por terminada de resultandore la reunion despues de firmar la presente acta los señores concejales concurrentes al acto con el Sr. Alcalde, de que go, el Secretario. Cerref. - Entre líneas = segunda = tercia = de cal. novina = 3 de cal. novina = diez = catorce = del 2.º mes de novena = octavo = vale = febrero = marzo = dos = octubre = noviembre = no val

L. de Pío

Antonio Ferrer, José Losa

Marcel Fernandez

[Signature]

Juan Hernandez

El Secretario
José Pantoja

<p>Alcalde Presidente D. Domingo Caucio Perea Concejales D. Juan L. Garcia y Garcia Juan Hernandez Velazquez Antonio Bonera Meddiquez José Losa Concepcion</p>
--

En las Salas capitulares de la Villa de Leque a dos de Noviembre del mil novecientos veintiseis se reunieron en sesion publica ordinaria correspondiente al primer cuatrimestre del ejercicio semestral de

mil novecientos veintiseis previa segunda convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde de Leq. en ejercicio don Domingo Caucio Perea, los Señores Concejales que forman el pleno de este Ayuntamiento reunidos al margen y siendo Sta. hora de las catorce, señalada en las cédulas de convocatoria, el Sr. Pae

[Signature]

Presidente declaró abierta la Sesión y leída por mi, de su orden, el acta de la anterior fue aprobada por unanimidad.

Seguidamente, la Corporación examinó detenidamente, una por una, las actas de las sesiones celebradas por la Comisión Municipal permanente de este Ayuntamiento desde la última Sesión cuatrimestral que tuvo lugar el día tres de junio del presente año, hasta el día de la fecha y no encontrando extralimitaciones que convejan a ser aprobadas todas, por unanimidad.

El Ayuntamiento examinó la liquidación hecha y aprobada por el Cabildo Insular de esta ^{isla} en sesión del diecisiete de Agosto del corriente año, comunicada a esta Corporación con fecha treintinueve de dicho mes, de los débitos de este Ayuntamiento a la expresada entidad insular por anualidades atrasadas por contingente y subvención al Hospital de Dolores, cuya liquidación que abarca desde la creación del Cabildo hasta el treinta de junio de mil novecientos veintinueve arroja, según las deducciones de los débitos del Cabildo a la Diputación provincial, las cantidades siguientes: Por contingente insular, diez mil trescientas cuarenta y dos pesetas con diecisiete céntimos; y por subvención al Hospital de Dolores, a mil trescientas cuarenta y tres pesetas con setenta y cuatro céntimos, sumando en conjunto un total de once mil setecientos ochenta y cinco pesetas con noventa y seis céntimos, entendiéndose que las deducciones hechas por débitos del Cabildo a la Diputación provincial, son provisionales y hasta

Tanto que la diputación no reclame dichos débitos
fuesen caso de ser reclamados se distribuirán á pro-
porción entre los Ayuntamientos de la isla

Asimismo acordó el Cabildo que el importe de los
débitos resultantes de dicha liquidación se abonen
en cuatro anualidades y durante el segundo tri-
mestre de cada año.

La Corporación acordó por unanimidad acep-
tar la indicada liquidación, y que se abone la
primera anualidad á la mayor brevedad que
lo permitieren los fondos municipales acordan-
do además proponer al Cabildo un plazo
de cinco años para abonar este Ayuntamiento
el resto de sus débitos atrasados fundando
se el Ayuntamiento para esto en el gran defi-
cit que ha resultado á esta Corporación en
los años por los que resultan dichos débitos

Se dio cuenta asimismo de una comunica-
ción del Concejal y primer Teniente de Alcalde

de este Ayuntamiento Don Emilianus La Cruz de Leubelo por la
que participa que habiendo fijado su residencia
en Las Palmas se ve en la necesidad
de renunciar su cargo de Concejal de este

Ayuntamiento del 2º Ayuntamiento de este cuerpo
La Corporación vistos los razones ex-
puestos por el aludido Concejal acordó por

unanimidad aceptar la atendida dimisión procediendo
en su vista al nombramiento de primer Te-
niente de Alcalde por rotación secreta la

que resultando ser elegido por unanimidad
de votos el Concejal Don Juan Cristóbal
García y García quien estando presente
aceptó el cargo comprometiéndose solemnemente

[Signature]

nombrado a cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo.

Y sin ocuparme de otros asuntos se levantó la sesión y firmaron la presente acta los señores concurrentes de que yo, el Secretario certifico: Entre líneas = lista = vale = e

Gde. H. C. C. C.

Francisco

Juan Hernandez

Antonio Ferrera

José José

El Secretario
José Bonilla